

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ALBACETE - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 11 de julio de 2022 en procedimiento para la declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia de doña María del Rosario Dumont Serrano. Resolución.

ID: N2200820766

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante MARÍA DEL ROSARIO DUMONT SERRANO con NIF: 05115859-S, fallecida en estado de soltera en Albacete el 18 de febrero de 2018.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada el 15 de junio de 2020 por Alberto Campos Jiménez, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos de la causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Albacete la siguiente documentación:

- Certificado literal de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante en Albacete el 18 de febrero de 2018 en estado de soltera.
- Certificación negativa del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia según la cual la causante no otorgó testamento.
- El Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación, comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de la causante y con los nombres de sus padres, no constan más datos que los de la finada.
- Certificado de inscripción padronal individual histórico del Ayuntamiento de Albacete.
- Comunicaciones de entidades financieras sobre productos y saldos de las cuentas de titularidad de la causante.
- Certificados catastrales y notas simples del Registro de la Propiedad.
- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, en el que constan las pólizas asociadas a los datos de la causante.
- Declaración responsable del denunciante de no existir ningún impedimento para recibir el premio por la denuncia de los bienes de la causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

· Inmueble urbano situado en calle Franciscanos, 12 Escalera E, 2ª planta puerta 1 de Albacete, inscrita en el Registro de la Propiedad n. 1 de Albacete, en la Sección 3ª, al Tomo 2551, Libro 1095, Folio 222, Finca 13907. IDUFIR: 02009000290556. Referencia catastral: 8864106WJ9186D0003OS. Valor catastral: 93.525,40 €.

· Inmueble urbano situado en calle Iglesia, 21 bajo de La Gineta (Albacete), con una superficie construida de 726 m2, según el Catastro. Registralmente constan dos fincas:

- Finca 94 inscrita en el Registro de la Propiedad n. 4 de Albacete, al Tomo 2326, Libro 175, Folio 35. IDUFIR: 02009000700215. Superficie: 507 m2.

- Finca 4600 inscrita en el Registro de la Propiedad n. 4 de Albacete, al Tomo 2326, Libro 175, Folio 24. IDUFIR: 02009000744981. Superficie: 120,37 m2.

Referencia catastral: 6700204WJ8360S0001ZL.

Valor catastral: 99.482,78 €.

Cargas: Ambas fincas están gravadas con una hipoteca a favor de la entidad Banco de Sabadell, SA por importe de 43.615,44 euros y 4.755,65, respectivamente, de principal más intereses y costas con un plazo de amortización de 180 meses a contar desde el 30 de junio de 2013 y con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2028.

· Cuenta bancaria en la entidad Banco Sabadell nº ES43 0081 0250 9400 0691 3201 con saldo en fecha del fallecimiento: 10.541,18 €.

· Capital pendiente préstamo vivienda en la entidad Banco Sabadell, nº 807423473973 con saldo en fecha del fallecimiento: 35.737,65 €.

· Cuenta bancaria en la entidad Liberbank nº 45303010005459, saldo a 12/04/2021: -47 €.

· Vehículo: turismo OPEL ASTRA con matrícula 3734BTT. Fecha de matriculación: 21/03/2002.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 20 de agosto de 2021, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Albacete y de La Gineta.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en Albacete emitió informe el 9 de noviembre de 2021 considerando adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

- En el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia consta que la causante no otorgó testamento.

- En el certificado de defunción del Registro Civil, consta que la causante falleció en estado de soltera, por lo tanto, cabe inferir que no existe cónyuge superviviente.

- La Dirección General de la Policía – División de Documentación, informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de la causante y con los nombres de sus padres, no constan más datos que los de la finada. En consecuencia, se puede descartar la existencia tanto de hermanos como de sobrinos e hijos de sobrinos de la causante.

- En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

2. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

- El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

- El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

3. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de 30 de mayo de 2022, concluye que "... procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D^a M^a del Rosario Dumont Serrano, entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado los bienes y derechos que integren dicha herencia, y procediendo reconocer a D. Alberto Campos Jiménez el derecho al premio."

4. La Intervención General del Estado ha informado favorablemente con fecha 7 de julio de 2022.

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de MARÍA DEL ROSARIO DUMONT SERRANO con NIF: 05115859-S, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo

20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a Alberto Campos Jiménez la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 11 de julio de 2022.- EL DIRECTOR GENERAL, P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL, Bernardino Pérez Crespo.